



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCION N°0269

NEUQUÉN, 10 ABR 2013

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-2642-N-2013-, "S/ RESARCIMIENTO POR PERJUICIO MATERIAL SUFRIDO", interpuesto por NELLAR RICARDO DANIEL, D.N.I. 6.149.685, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2 se presenta el reclamante manifestando que en fecha 25 de Febrero del 2013 aproximadamente a las 8:00 hs. en momentos que según su relato circulaba por calle Costa Rica (B° Berreneche) en sentido Oeste-Este en su vehículo particular marca Wolsvagen Sharan, Dominio LDZ-434 y fue impactado por una piedra en la puerta trasera derecha arrojada aparentemente por un mini tractor que se encontraba desmalezando la arteria mencionada y el acceso al Aeropuerto de Neuquen.

Que afirma haber interrogado al tractorista y a dos personas que lo acompañaban en las tareas de limpieza y los mismos le informaron que pertenecían a la Municipalidad de Neuquen, mas precisamente a la Secretaria de Servicios Públicos.

Que según afirma la violencia del golpe fue de tal magnitud que provoco una importante abolladura y el deterioro de la pintura, por lo que solicita a la par del reclamo reparatorio que se adopten procedimientos de trabajo que eliminen los riesgos de enfrentarse a graves accidentes.

APESTEGUIA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén




Que el reclamante pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados, con sólo relatar la dinámica de un supuesto hecho, sin especificar el nombre de los agentes que teóricamente interрого, ni el interno del mini tractor que según su afirmación arrojó la piedra que le provoco daños a su vehículo, solo adjuntando como prueba de sus dichos tres (3) fotografías digitales a color que no se encuentran certificadas, por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 4/6, merece que el reclamo incoado por el Sr. Nellar Ricardo Daniel, sea rechazado.


APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Nellar Ricardo Daniel, ----- D.N.I. 6.149.685, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIA, MARTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1921</u>
Fecha ...19...1...04...2013